



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANA MERCEDES PÉREZ DE MACHADO
Demandado:	RAFAEL HOMERO MACHADO LÓPEZ
Radicado:	110013110011 2018 01183 00
Auto:	Interlocutorio No. 1527
Decisión:	Niega Incidente de Regulación de Honorarios

Se ingresa el expediente al Despacho con la solicitud presentada por la profesional en derecho Dra. AYDEE MARTÍNEZ BARRIOS, con el fin de dar trámite al incidente de regulación de honorarios dentro de los procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal en contra de la señora Ana Mercedes Pérez de Machado.

Incidente que será rechazado de plano de conformidad con el art. 130¹ del CGP, al ser propuesto por fuera del término establecido en el art. 76 *ibidem*, ya que en este precepto establece el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto que acepte la revocatoria del mandato al apoderado a quien se le haya revocado el poder, para pedir al juez la regulación de honorarios mediante incidente, artículo del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.** Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”* Resaltado de Despacho.

Conclusión a la que se llega del estudio realizado a la providencia de fecha 9 de agosto de 2021, en la que se aceptó la revocatoria del poder conferido a la incidentante, notificada por estado del siguiente 10 de agosto de 2021, y la solicitud de regulación de honorarios data del 12 de mayo del 2022, es decir, por fuera de los treinta (30) días otorgados por la normatividad previamente citada. Lo anterior, sin contabilizar el tiempo que el expediente se encontraba al Despacho, periodo comprendido entre el 19-08-2021 al 17-09-2021.

Sin más consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de regulación de perjuicios solicitado por la Dra. AYDEE MARTÍNEZ BARRIOS, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

¹**“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES.** *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”*



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: CÚMPLASE por secretaría lo ordenado en providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, referente a la certificación ordenada y la liquidación de costas ahí indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 22**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA